

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN AÑO
2025 DECRETO 67°**

ESCUELA BÁSICA

**BERNARDO O’HIGGINS RIQUELME
LA CHIMBA – OVALLE**

Nota: En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres.
De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

ÍNDICE

I.- PRESENTACIÓN	PÁG. 2
II. DISPOSICIONES GENERALES	3
III.- DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL REGLAMENTO, SUS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS.	

I. PRESENTACIÓN

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	Escuela Bernardo O’Higgins Riquelme
Rol Base de Datos	715-3
Dirección	Camino Público S/N°
Localidad	La Chimba
Teléfono	53-635252
Correo Electrónico	escbernardoohiggins@gmail.com
Director	Hendrik Alberto Rivera Barraza

El “Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar” de la Escuela Bernardo O’Higgins, es un recurso técnico que es inherente y forma parte del Proyecto Educativo Institucional y su contenido, está en concordancia con el Plan de Mejoramiento Educativo y reglamento interno. Se señala a continuación, la Misión, Visión y Sellos Institucionales los que corresponden a los principales lineamientos del establecimiento educacional y que orientan el quehacer diario de los integrantes de la Comunidad Educativa.

Misión

Todos podemos aprender cuidando el entorno escolar y desarrollando habilidades académicas, sociales, artísticas y deportivas.

Visión

Ser una comunidad reconocida por el logro de aprendizaje, cuidado del entorno escolar y el desarrollo de habilidades académicas, sociales, artísticas y deportivas.

Sellos:

Aprendizaje para todos.

Desarrollo de las habilidades de los estudiantes, en el área académica, social, artística y deportiva.

Cuidado del entorno natural y escolar.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

Perfil del estudiante:

La y el estudiante debe ser una persona que sea honesta, responsable, solidaria, respetuosa consigo misma y con los demás, con el firme interés de desarrollarse integralmente, desde el punto de vista cognitivo, valórico, físico y social; que asuma los deberes escolares y los objetivos de aprendizaje, establecidos en las bases curriculares y los programas de estudio establecidos por MINEDUC, capaz de desenvolverse con iniciativa frente a diversos desafíos escolares; valorando las tradiciones, la cultura y cuidados del medio ambiente; que posea una actitud positiva ante la vida, espíritu emprendedor, capacidad de superación, prevención y autocuidado, relacionándose en forma empática y armónica con todos los integrantes de la comunidad escolar.

El “Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar”, ha sido elaborado como un nuevo recurso sobre la base de nuevos enfoques de evaluación de aprendizajes, para dar cumplimiento al Decreto N° 67 del 20 de febrero de 2018 que *“Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación”*

Para su elaboración se consideró las bases legales de la evaluación:

Decreto	67/2018
1º a 6º básico: Decreto Planes y Programas	2960/2012
7º y 8º básico: Decreto Bases Curriculares	614/2014
7º y 8º básico: Decreto Bases Curriculares	369/2015
7º y 8º básico: Decreto Plan de Estudios	169/2014
Educación Regular y Básica	83/2015
Educación Parvularia	481/2017

El presente Tiene como objetivo normar las disposiciones de evaluación de aprendizaje de los estudiantes desde pre kinder a octavo año básico expresados en prácticas evaluativas sobre evaluación de aprendizajes, calificación y promoción escolar sobre la base de las reglas y orientaciones pedagógicas que promueve el Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación.

II. DISPOSICIONES

GENERALES ARTÍCULO 1º- DEL PERÍODO ESCOLAR

El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 40 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa desde el primer nivel de transición hasta 8º año básico.

ARTÍCULO 2º- DE LOS CONCEPTOS CLAVES

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. El propósito principal de la calificación es certificar y comunicar el aprendizaje.

Curso: Etapa de ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica o Media.

Evaluación en aula: Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza. La evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. Comprende tanto acciones planificadas previamente, como aquellas que se originan en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con los estudiantes, pudiendo tener o no una calificación asociada.

Aula: Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.

Evidencia: Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para dar cuenta de su aprendizaje (demostrar o visibilizar el aprendizaje).

Interpretar: Se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, que se construye a partir de evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

Evaluación Formativa: La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

Evaluación Sumativa: La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

Procedimientos evaluativos: Son las grandes categorías, estrategias y/o técnicas que nos permitan recoger evidencia de los aprendizajes de los estudiantes.

Retroalimentación: utilizar información evaluativa para mejorar. Se dirige tanto hacia estudiantes como hacia docentes.

- Cuando se dirige hacia los estudiantes, se trata de información que reciben a partir de su desempeño, y de la orientación y el apoyo que lo guían respecto de qué pasos dar para seguir aprendiendo.
- Cuando su dirección es hacia el docente, se refiere a la información que recoge el mismo docente sobre los aprendizajes de sus estudiantes, lo que le permite ir analizando qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, así como generar apoyos o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes.

Criterio de Evaluación: los criterios definen “lo que se espera” de algo que se evalúa, es decir comparar el objeto evaluado con un referente o estándar de desempeño. También debe considerarse como parámetros o patrones los cuales son utilizados para designar una base de referencia para el juicio de valor que se establece al evaluar.

Indicador de evaluación: detallan un desempeño observable (y por tanto evaluable) del estudiante en relación al Objetivo de Aprendizaje al cual está asociada, y que permite al docente evaluar el logro del objetivo.

Repitencia: Se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un **curso** escolar y debido a ello se ve obligado a repetir **curso** nuevamente.

ARTÍCULO 3°.- DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL REGLAMENTO, SUS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS.

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. (Art. 16 Dec. 67/18)

- 1- Será responsabilidad de la Dirección del establecimiento educacional, establecer un reglamento de

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

evaluación, calificación y promoción de acuerdo a la normativa vigente, en forma anual y comunicarlo a la comunidad educativa.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 2- La actualización anual del reglamento de evaluación será coordinada por la Unidad Técnica Pedagógica, quien aplicará mecanismos de reflexión y de análisis, que permita actualizar el reglamento de evaluación cada año, con la participación de los diversos estamentos de la comunidad escolar.
- 3- El equipo directivo y técnico pedagógico del establecimiento presentará una propuesta del Reglamento y/o modificaciones al Consejo de Profesores recopiladas de los diversos estamentos; será el Consejo de Profesores quien sancionará dicha propuesta.
- 4- Este reglamento de evaluación, sus modificaciones y/o actualizaciones, deberán ser informados oportunamente a toda la comunidad escolar de forma impresa durante el periodo de matrícula.
- 5- El Reglamento vigente a la fecha de postulación será cargado al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), quedando a disposición de los padres y apoderados desde el momento de la postulación al establecimiento (SAE).
- 6- Al inicio del año escolar, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, se enviará una copia del reglamento al Departamento de Educación Municipal de Ovalle.
- 7- Durante los meses de marzo y abril, se informan y socializan los conceptos fundamentales relativos a la implementación del Currículum Nacional y al proceso de Evaluación de Aprendizajes, contenida en el Reglamento de Evaluación, con los estudiantes y en reuniones de padres, apoderados.

III. DE LA EVALUACIÓN

La evaluación es concebida como un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información recogida sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de éste y retroalimentar los procesos de enseñanza, y por ende al mejoramiento del proceso educativo.

Las Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018, considera los siguientes tipos de evaluación:

La evaluación según su objeto, o lo que se evalúa, se distinguen tres enfoques:

- **El proceso de aprendizaje:** actitudes y conductas que tienen relación con el aprendizaje, aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, responsabilidad con sus tareas, colaborar entre pares, entre otros.
- **El progreso del aprendizaje:** el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- **El producto o logro de aprendizaje:** las cosas que finalmente los estudiantes logran saber o hacer.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

NOTA: Siendo relevante evaluar estos tres objetivos ligados al aprendizaje, no es recomendable evaluar todo junto en una misma calificación. Se busca avanzar hacia formas de reportarlos que no confunda a los estudiantes, pudiendo, por ejemplo, construir reportes diferenciados que permitan entregar la información por separado evitando conjugar elementos de los distintos objetos en una misma calificación, lo que luego hace difícil comprender a qué se está haciendo referencia. (Política para el fortalecimiento de la evaluación en el aula, Mineduc)

- Según los agentes Evaluadores:

- Autoevaluación: Es la que se aplica el estudiante a sí mismo y que implica una reflexión para evaluar sus logros en los aprendizaje, le permite la toma de conciencia y apropiación de sus fortalezas y debilidades, tanto en el ámbito académico como personal.
- Coevaluación: Evaluación entre pares sobre los logros referidos a aspectos dado en el proceso. Se favorece el espíritu crítico y reflexivo entre los estudiantes.
- Heteroevaluación: Es aquella que realiza el docente o agentes externos, para determinar los logros y pasos a seguir en el proceso de Enseñanza - Aprendizaje.

- Según el propósito o intencionalidad de la evaluación:

- La evaluación inicial o diagnóstica** puede entenderse como un tipo de **evaluación formativa** que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y tomar decisiones para ajustar los procesos de enseñanza y aprendizaje, previamente planificados.
- La evaluación formativa**, su propósito es monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- La evaluación sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

A- PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

- 1- El equipo Técnico Pedagógico en coordinación con los docentes aplicará una evaluación inicial o diagnóstica, al inicio del año escolar no superando el mes de marzo, a través de una prueba en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Lengua y Literatura, Matemáticas, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales o en otras asignaturas del currículo serán los docentes quienes

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

determinen el instrumento y/o procedimiento de evaluación.

En educación parvularia corresponderá a las Educadoras de Párvulo diseñar e implementar el proceso evaluativo diagnóstico acorde a las características de los niños y niñas.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 2- Con la evidencia recogida de la primera evaluación formativa (Diagnóstico), los docentes se reunirán para tomar decisiones pedagógicas que permitan adecuar el “Plan de Enseñanza con los objetivos de aprendizajes logrados por los estudiantes.

- 3- Las evaluaciones formativas deben utilizar diversas formas de evaluar que consideren las distintas características y formas de aprender de los estudiantes. Cada docente deberá asegurar la implementación formal de evaluaciones formativas
- 4- Las evaluaciones formativas podrán ser registradas en el libro de clases digital, debiendo estar disponibles para ser comunicadas a los padres, apoderados, comunidad educativa y/o instituciones externas.

- 5- Para el monitoreo institucional del progreso de los aprendizajes de los estudiantes por curso y/o nivel, el establecimiento, utilizar tipos de evaluaciones tales como, rúbricas, listas de cotejo, evaluaciones progresivas, ensayos tipo SIMCE, etc. Que se aplicarán al menos en dos oportunidades durante el año.

- 6- El equipo directivo y técnico pedagógico, tendrán funciones específicas relacionadas con la progresión de los aprendizajes, mediante el trabajo colaborativo en la reflexión y toma de decisiones, garantizando la progresión de los aprendizajes claves de la asignatura.

- 7- Las Educadoras de Párvulo implementaran la evaluación formativa a través de los siguientes procedimientos:
 - a) **Entrevista:** Las entrevistas deben ser al menos una en cada semestre por cada alumno o alumna, ya que permite el intercambio de información con los padres y/o apoderados y promueve la colaboración de la familia en el proceso educativo de los niños y niñas.
 - b) **Procedimientos de Observación:** Referidos a aquellos métodos (listas de cotejo, escalas de apreciación, registros anecdóticos) que permiten obtener información a través de la observación del desempeño de los niños y niñas según determinados aprendizajes esperados. Lo anterior pudiendo desarrollarse en grupo o de manera individual.
 - c) **Rúbrica:** Es una pauta que ofrece una descripción del desempeño de un estudiante en un aspecto determinado. Con ella es posible determinar la calidad de un aprendizaje estableciendo los criterios con que se está evaluando y distinguiendo distintos niveles de desempeños trabajo)
 - d) **Prueba:** Se aplica al término del primer y segundo semestre, es un instrumento que permite recaudar información sobre los logros obtenidos de los niños y niñas de los diferentes contenidos, habilidades y destrezas abordados, considerando los procesos personales e individualidades.

- 8- Para facilitar la interpretación de los niveles de logro de los estudiantes a partir de estas evaluaciones, se debe utilizar las siguientes descripciones:

NIVEL DE LOGRO	DESCRIPCIÓN
Por lograr (PL)) 0%-49%	El párvulo no manifiesta con claridad y comprensión parte importante de los aprendizajes.
Medianamente logrado (ML) 50%-69%	El párvulo manifiesta con dificultad, parcialmente o a un ritmo menor el aprendizaje.
Adecuado (A) 70%-100%	El párvulo manifiesta completamente los aprendizajes
No observado (NO)	El aprendizaje no ha sido observado en el párvulo.

B. PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA

- 1- La evaluación sumativa o calificación, contemplará los tres enfoques de la evaluación según su objeto, agente y su propósito para evaluar el proceso, progreso y producto o logro de aprendizaje. Se aplicará diversidad de instrumentos, técnicas y/o estrategias para la evaluación en aula, sin excepción de ninguna asignatura, tales como pruebas, rúbricas, listas de cotejo, etc.
- 2- Consideración mínima por asignatura y/o módulo para el proceso de evaluación semestral, deben contemplar al menos tres evaluaciones formativas y/o sumativas para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, con excepción de las asignaturas de tecnologías, orientación, artes visuales que deben contemplar al menos una nota.
- 3- Teniendo en cuenta que estas evaluaciones deben considerar tres aspectos: el proceso de aprendizaje, el progreso del aprendizaje y el producto o logro del aprendizaje.
- 4- Importante considerar que el propósito formativo y sumativo de las evaluaciones, no son excluyentes. Por tanto, una evaluación sumativa, entre 0 y 59% de reprobación, puede ser usada formativamente con el propósito de aclarar objetivos de aprendizajes, retroalimentar la enseñanza y/o realizar ajuste a la planificación.

Nota: La evaluación formativa y sumativa proveen de información que permite adecuar los procesos de enseñanza y retroalimentar a los estudiantes para seguir progresando en sus aprendizajes.

ARTÍCULO 5° DE LAS ESTRATEGIAS PARA POTENCIAR LA RETROALIMENTACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO A LA DIVERSIDAD DE ESTUDIANTES

A. Para una retroalimentación efectiva, se procederá de la siguiente manera:

- 1- El equipo Directivo y Técnico, deberán potenciar en los docentes la importancia de la retroalimentación para la totalidad de sus estudiantes en cada momento del proceso de enseñanza y aprendizaje.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 2- El equipo directivo y técnico conjuntamente con los docentes, realizarán análisis curricular, técnico y pedagógico, priorizando los Objetivos de Aprendizaje que respondan al propósito de la unidad, con el fin de otorgar tiempo a la retroalimentación en la planificación anual.

- 3- El equipo directivo y técnico otorgará los tiempos y espacios a los docentes para que realicen la reflexión de los resultados para tomar decisiones y realizar ajustes a la planificación.(la primera semana de cada mes)

- 4- La retroalimentación deberá ser una estrategia sistemática y continua por parte del docente, destacando los aprendizajes y habilidades logrados y menos logrados, visibilizando los errores más frecuentes, revisión de procedimientos, evidenciar actitudes a mejorar, etc.

- 5- El docente deberá registrar la retroalimentación en el libro de clases, en su respectiva asignatura, identificando las acciones realizadas.

- 6- El equipo técnico y los docentes durante el monitoreo sistemático deberán identificar a los estudiantes con diversidad de habilidades, para brindarle los apoyos más pertinentes a los casos detectados de acuerdo a su nivel de avance.

- 7- En los casos detectados con aprendizajes descendidos, el equipo directivo, técnico pedagógico, encargada de convivencia, orientadora, equipo pie, y/o docentes se deberá entrevistar a los estudiantes junto con su apoderado para establecer compromisos de mejora, los cuales deberán quedar debidamente registrados. En los casos en que los apoderados no se presenten a la entrevista programada se deberá informar al trabajador social para gestionar una segunda entrevista

- 8- La Unidad Técnica velará por el cumplimiento de la retroalimentación continua y oportuna del estudiantado, a través de reuniones con los diferentes profesores de asignaturas en horario de trabajo colaborativo.

- 9- En los casos que persista el bajo desempeño de los estudiantes detectados, el docente de asignatura deberá derivar el caso a la UTP y en conjunto elaborar un Plan de Acompañamiento.

B. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO

- 1- El equipo directivo y técnico pedagógico administrará eficientemente sus recursos financieros y humanos para poder gestionar ante el sostenedor la contratación de profesionales de la educación y/o ampliación horarias a docentes, debidamente justificadas, que serán responsables del acompañamiento y seguimiento de los casos detectados.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 2- La UTP organizará la conformación de los equipos de trabajo con profesionales idóneos que realicen el levantamiento y ejecución de los planes de acompañamiento a los estudiantes con habilidades descendidas, en las asignaturas de matemáticas, lenguaje y comunicación y/o lengua y Literatura.
- 3- Se comunicará a los padres y apoderados la aplicación del plan remedial, conjuntamente con horario y procedimiento a implementar con el estudiante durante el acompañamiento. En jornada extendida, esta deberá ser debidamente autorizada por sus padres y/o apoderados.
- 4- Durante el período de acompañamiento, docentes de asignaturas, profesor jefe, tutores y otros profesionales elaborarán informe para dar cuenta del proceso de acompañamiento con los tres criterios mínimos que define el decreto 67/18 art. 11.
- 5- Los docentes de asignatura entregarán al término de cada semestre un informe de avance del estudiante al coordinador de los planes de apoyo.

Criterios del Informe (Dec. 67/18 art 11)

- a- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- c- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este informe será consignado en la hoja de vida del estudiante (carpeta)

- 6- El equipo Directivo y Técnico del establecimiento educacional, coordinará reuniones de trabajo colaborativo, entre el equipo docente y otros profesionales para analizar el progreso en el aprendizaje de los estudiantes acompañados, de acuerdo a las necesidades del estudiante.

ARTÍCULO 6° DE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS

Se entenderá por evaluación recuperativa al proceso de otorgar una nueva instancia evaluativa para que los estudiantes evidencien el logro de sus aprendizajes.

A- POR RESULTADOS DEFICITARIOS EN EL LOGRO DE APRENDIZAJES:

- 1- La evaluación recuperativa en los cursos se aplicará cuando los resultados de desempeño en el logro de aprendizajes sean inferiores al 59%, los docentes determinarán un plan remedial y los plazos para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación.
- 2- Se aplicará evaluación recuperativa una vez finalizado el plan remedial.
- 3- La programación de la evaluación recuperativa será informado a los padres y apoderados, al menos

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

una semana antes de la nueva evaluación.

B- POR AUSENCIAS A EVALUACIONES:

B.1 Inasistencia justificada a pruebas: Los alumnos rinden una nueva evaluación, el día y hora que acuerden con el docente de la asignatura. La nueva fecha debe consignarse en la hoja de vida del estudiante, siendo informado al apoderado por UTP.

B.2 Sólo se entenderá justificada la inasistencia en los siguientes casos:

- a. Ausencia por enfermedad:** en tal caso se presenta obligatoriamente el certificado médico, una vez incorporado al establecimiento, en oficina de dirección del Establecimiento.
- b. Si se encuentra representando** a la escuela en algún evento, jornada, con previa autorización del apoderado.
- c. Razones de fuerza mayor,** fallecimiento de un familiar o accidente. En este caso el estudiante debe ser justificado personalmente por su apoderado.

B.3 Inasistencia injustificada a evaluaciones: El estudiante deberá rendir la evaluación al reincorporarse a clase con UTP o Evaluadora. Si aun habiéndose dado todas las oportunidades establecidas, el estudiante no rinde la evaluación, esta llevará calificación 1.0

B.4 Inasistencias a evaluaciones por suspensión: el estudiante deberá rendir la/as evaluación/es el día que se reintegre a clases, en jornada alterna, esta evaluación será aplicada por UTP.

B.5 Ausencia a prueba por inasistencia prolongada y justificada:

El Jefe Técnico, la Orientadora y el o la profesora de asignatura deben confeccionar el calendario para que el estudiante regularice su situación. Este calendario se pondrá en conocimiento del apoderado y Dirección de la escuela, quedando registro en un acta de atención.

Si la ausencia excede al 50% del semestre, el estudiante rinde una prueba especial en cada una de las asignaturas de su plan de estudios, al término del primer semestre o al inicio del segundo semestre de acuerdo a Objetivos de Aprendizaje del primer semestre.

Si la situación se presentase o prolongase en el segundo semestre, la prueba especial se aplica durante la última semana del mes de noviembre, con los objetivos de aprendizajes del segundo semestre.

ARTÍCULO 7° DE LAS EXIMICIONES

1- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

2- Se hace la distinción entre eximir de una evaluación calificada y eximir de una asignatura. Se puede

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

eximir a un estudiante de una evaluación que conlleve calificación, lo que implica **determinar requisitos y plazos** para aquellos casos en que dicho estudiante no pueda efectuar una evaluación sumativa.

- 3- En caso de la eximición de calificaciones, serán avaladas por certificados médicos u otros documentos, que describan el impedimento del estudiante para que los docentes, conjuntamente con la UTP y/o profesionales pertinentes al caso, determinen los procedimientos o técnicas de evaluación más pertinentes al caso.

ARTÍCULO 8° DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIONES

La recogida de información sobre el aprendizaje debe incluir múltiples tipos de evidencias para tomar decisiones y facilitar que los estudiantes muestren lo que comprenden y lo que saben hacer de diferentes formas; ello promueve una mayor equidad e inclusión que cuando se utiliza un único modo.

- 1- Teniendo en consideración que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. El docente utilizará diversas formas de evaluar, que consideren los distintos ritmos, características, intereses y formas de aprender de los estudiantes.

- 2- El docente deberá diseñar y realizar actividades que permitan la participación de diversos agentes en la evaluación, mediante experiencias de auto y coevaluación que posibiliten a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

- 3- En el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes a los procesos de evaluación de las asignaturas que lo requieran y según el caso de cada estudiante. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 y 170/2009, ambos del Ministerio de Educación. A través del Programa de Integración Escolar (PIE) se les provee de un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos y ayudas, tanto en el aula común como en la de recursos, favoreciendo el logro de los objetivos de aprendizaje y la trayectoria educativa de los estudiantes.

- 4- La escuela Bernardo O`Higgins cuenta con un Equipo PIE conformado por profesionales competentes para la evaluación integral, capaces de detectar y diagnosticar a estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, de carácter permanente o transitorio. Para tales efectos el establecimiento cuenta con Educadoras de Educación Diferencial, Asistente social, Psicólogo y fonoaudiólogo, quienes evalúan, diagnostican y establecen / brindan los apoyos necesarios y multidisciplinarios según cada caso. Para hacer cumplir el reglamento se hace necesario contar con el informe que acredite dicha dificultad/NEE, el cual debe ser emitido por el profesional idóneo para cada diagnóstico (Decreto 170/2009). Esta modalidad de evaluación permitirá atender de manera efectiva a los estudiantes con “Necesidades Educativas Especiales” (NEE) en su proceso de enseñanza aprendizaje, permitiendo que los docentes establezcan y apliquen metodologías alternativas de

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

trabajo y estrategias evaluativas acordes a las sugerencias emitidas en el informe del especialista.

- 5- La evaluación diferenciada estará determinada según el Plan de Apoyo Individual (PAI) y/o Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) de cada estudiante y según sus Necesidades Educativas Especiales, ambos elaborados en coordinación entre profesionales del Equipo PIE y docentes de asignatura, en las horas dispuestas para tales efecto (Trabajo Colaborativo).
- 6- La planificación de los procedimientos de Evaluación diferenciada, será de responsabilidad del profesor de asignatura involucrado, Educador diferencial y la Unidad Técnica Pedagógica.
- 7- La administración de la Evaluación Diferenciada podrá ser coordinada por los (as) profesionales del PIE, proponiéndose, entre otras, según lo establecido en el Decreto 83/2015:
 - a) La flexibilización de los tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.
 - b) La modificación o readecuación de los objetivos y/o contenidos planteados para el Nivel y asignatura respectivos.
 - c) Priorizar ciertos objetivos o contenidos en función de las necesidades de aprendizaje de los alumnos.
 - d) Flexibilizar o reemplazar algún proceso de evaluación, cuyas respuestas pudieran estar afectadas por la problemática presentada por el (la) alumno(a).
 - e) En caso de impedimentos físicos y emocionales severos, certificados por un profesional competente, se deberán proponer actividades pedagógicas alternativas.
- 8- La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar. Las técnicas y procedimientos que el Establecimiento considera para la evaluación diferenciada son:
 - a) 50% de exigencia en la evaluación a los estudiantes según sus NEE, ya sean de carácter permanente y/o transitoria
 - b) Entregar apoyo personalizado por parte de Profesores jefes, profesores de asignatura, profesores de apoyo, profesionales PIE, UTP y otros apoyos externos.
 - c) Retroalimentar continuamente los aprendizajes.
 - d) Adecuaciones curriculares, según NEE, considerando PAI y/o PACI

ARTÍCULO 9° DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN EN EL AÑO ESCOLAR

- 1- Ante situaciones de ingreso tardío; ausencia de clases por tiempo prolongado; suspensión de clases por tiempo prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situación de embarazos; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otras. (Art. 18 I)
- 2- Ingreso de estudiantes extranjeros: documentos no validados o sin apostillamiento.
- 3- Otros, de fuerza mayor: ejemplo, duelos, enfermedades de familiar cercano, catástrofes, casos

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

judicializados etc.

- 4- En caso de ausencias prolongadas avaladas por certificados médicos u otros documentos que respalden la ausencia, UTP gestionará apoyo pedagógico al hogar, coordinando con el padre y/o apoderado el envío de guías, trabajos prácticos y evaluaciones formativas de forma impresa o vía online.
- 5- Los plazos para regularizar las situaciones especiales serán determinados por los protocolos internos del establecimiento.

ARTÍCULO 10° DE LOS CASOS DE PLAGIOS Y/O COPIA

La evaluación es un proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, por tanto, esta información debe ser **fidedigna** al proceso realizado por el estudiante. En caso de plagio o copia:

- 1.- En caso de que un estudiante sea sorprendido entregando o recibiendo información de otro estudiante o fuente no autorizada por el docente, durante la administración de una instancia evaluativa, usando métodos tradicionales o cualquier medio tecnológico y/o digital; el docente retirará el instrumento, se concordará un nuevo plazo para la evaluación donde aplicará un instrumento evaluativo diferente al original y/o de otra estrategia evaluativa, pudiendo ser, por ejemplo, una disertación, interrogación oral, otros medios, con su debida rúbrica o pauta de evaluación.
- 2.- En el caso de trabajos escritos o prácticos plagiados, adulterados, comprados u otra situación que sea evidencia que el trabajo no corresponde al proceso realizado por el estudiante, se procederá a solicitar un nuevo trabajo el que deberá ser realizado en el establecimiento, en el plazo establecido por el docente y en jornada alterna.
- 3.- Los casos de plagio o copia, durante la aplicación de un instrumento de evaluación, la situación se registrará en la hoja de vida del estudiante. El docente derivará el caso a Convivencia Escolar y Unidad Técnica Pedagógica, quienes aplicarán los protocolos establecidos por el establecimiento, que de acuerdo al Art 18 p, señala “las sanciones que se establezcan en estos casos deberán encontrarse reguladas en el Reglamento interno del establecimiento”.
- 4.- En los casos que el estudiante presente un trabajo copiado de diversas fuentes, páginas de internet, literatura estos deben ser escritos con letra manuscrita o imprenta, citando la fuente y tanto la introducción como la conclusión deben ser de creación personal, dando mayor puntaje a estos dos últimos aspectos del trabajo.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ARTÍCULO 11° DE LA COMUNICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes tienen derecho a ser informado de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. (Art. 3° Dec 67/18). Por tanto, el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Para ello:

- 1- Cada docente, será responsable con antelación a la instancia evaluativa, de comunicar a los estudiantes los criterios, procedimientos y plazos de las evaluaciones de cada asignatura. La comunicación de los criterios será mediante una calendarización mensual de las evaluaciones, ya sea formativa o sumativa. Este calendario podría estar sujeto a modificaciones por situaciones emergentes.
- 2- En las evaluaciones de desempeño de competencias y/o habilidades donde se utilizan pautas de observación, cotejo, apreciación, rúbricas, estas deberán ser dadas a conocer por el docente a los estudiantes con anterioridad a la instancia evaluativa, pudiendo ser utilizadas como medio de orientación a los estudiantes y/o evaluación formativa, previa a la calificación.

ARTÍCULO 12: DE LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO APRENDIZAJE A LOS APODERADOS (Art 18 m)

- 1- Los padres y/o apoderados son responsables de la educación y formación de su hijo; así como, de apoyar con dedicación y continuidad el proceso educativo de su pupilo, asistiendo oportunamente al establecimiento educacional para informarse acerca del progreso de sus aprendizajes, comportamiento, velando por el cumplimiento de sus obligaciones escolares.
- 2- Los padres y/o apoderados recibirán información del proceso y progreso de los aprendizajes alcanzado por su hijo, por medio de citaciones del profesor jefe, asignatura, integración, convivencia escolar, UTP y/o Dirección, así como también de los aspectos a mejorar y cómo puede apoyarlo en el hogar.
- 3- Los horarios de atención individual de padres y apoderados por parte de los profesores jefes, profesores de asignaturas y otros profesionales, serán entregado en la primera reunión de padres y apoderados y/o cuando sea actualizado.
- 4- En caso de inasistencia del apoderado a la primera citación, el profesor debe dejar constancia en el libro de clase y/o hoja de entrevista y realizar segunda citación. Si se repitiese la inasistencia debe dejar constancia en el registro de entrevistas, el libro de clases e informar a UTP y/o Convivencia Escolar.
- 5- Para dar cuenta del logro de los Objetivos Aprendizajes/Aprendizajes Esperados, expresado en las calificaciones de las distintas asignaturas se utilizará un Informe de evaluaciones realizadas, que se

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

entregará periódicamente en reunión de apoderados y al término de cada semestre.

- 6- Al término de cada semestre, la Educadora de Párvulos del nivel emitirá un informe escrito, que dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje de cada estudiante.
- 7- En los casos especiales, se realizarán entrevistas de padres y/o apoderados con equipos multidisciplinarios compuestos por docentes, jefe UTP, educadora Diferencial y otros profesionales que aporten información respecto del progreso y/o dificultades del estudiante.
- 8- Para informar de los Objetivos de Aprendizajes Transversales (O.A.T) se entregará semestralmente un Informe de Personalidad / Crecimiento Personal y Social. Su completación es de responsabilidad del profesor Jefe. La Unidad Técnico Pedagógica velará por el cumplimiento de lo antes señalado.

ARTÍCULO 13° DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL PROCESO EVALUATIVO

El establecimiento educacional velará para que el diseño de las evaluaciones sea de calidad, que provean información útil, manejable y suficientemente precisa para monitorear el aprendizaje de los estudiantes y apoyarles para continuar aprendiendo. Para ello:

- 1- La UTP garantizará que los instrumentos de evaluación sean de la más alta calidad posible, cumpliendo al menos, dos criterios:
 - a) Representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar, respetando los criterios de evaluación establecidos.
 - b) Asesorar el proceso de diseño, construcción, aplicación de las evaluaciones y su posterior reflexión de los resultados, mediante asesoría individuales o entre pares, gestionando el trabajo colaborativo de los docentes de asignaturas afines.
- 2- Teniendo en consideración la diversidad de ritmos, estilos de aprendizaje e intereses de los estudiantes, los docentes diseñarán múltiples tipos de evidencias para tomar decisiones y facilitar que muestren el progreso de sus aprendizajes; para ello, disponen de diversos procedimientos, técnicas e instrumentos para la recogida de la información. El docente deberá seleccionar con intencionalidad pedagógica el procedimiento, la técnica y/o instrumento más coherente con los indicadores y/o criterios explicitados en la planificación.
- 3- Los instrumentos de evaluación serán de la más alta calidad, respetando la coherencia, pertinencia y suficiencia del instrumento con el O.A (criterios de evaluación)
- 4- La confección de los instrumentos de evaluación deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

	Requisitos Mínimos
Ámbito de forma	Membrete o logo de la institución
	Puntaje Máximo
	Indicador/Criterio de evaluación (Objetivo)
	Puntaje en cada Items
	Adecuación
	Letra y/o imagen legible
Ámbito de Fondo	Coherencia reactivo – objetivo
	Pertinencia reactivo – objetivo
	Reactivos de nivel inicial
	Reactivos de nivel intermedio
	Reactivos de nivel avanzado

- 1- Los criterios señalados en el ámbito de fondo serán diseñados por el docente, al momento de elaborar la tabla de especificaciones, que deberá entregar conjuntamente con el instrumento a la Unidad Técnico Pedagógica.
- 2- El instrumento de evaluación debe ser entregado a la Unidad Técnica Pedagógica para ser visado y retroalimentado, en caso de ser necesario.

III- INSTANCIA DE REFLEXIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

ARTICULO 14° DEL TRABAJO COLABORATIVO DE LOS DOCENTES

- 1- La dirección del establecimiento gestionará espacios para la reflexión pedagógica respecto de qué, cuándo y cómo evaluar y calificar. Las reuniones, serán instancia de trabajo, para definir sobre la evaluación y las calificaciones en relación con los objetivos de aprendizaje del currículum, la forma en que se relacionan, cómo pueden evidenciarse y desarrollarse, para lo cual trabajar con pares de la misma disciplina puede ser de gran ayuda.
- 2- El equipo directivo y técnico pedagógico promoverá el trabajo colaborativo entre docentes otorgando los espacios y tiempo, velando por su uso efectivo y de calidad, que permita cumplir la normativa vigente.
- 3- La dirección del establecimiento gestionara los tiempos y calendarizará acompañamiento docente en el aula entre pares, como instancia de trabajo colaborativo.
- 4- El equipo directivo y técnico pedagógico gestionarán instancias de capacitaciones entre pares,

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

capacitaciones con instituciones externas o auto-perfeccionamiento.

IV- DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 15° DE LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CALIFICACIÓN

- 1- Las calificaciones aportarán evidencia de distintos tipos y en diferentes momentos que permiten monitorear el aprendizaje de los estudiantes, reflexionar sobre la enseñanza y tomar decisiones pedagógicas para ajustar lo planificado y la propia práctica.
- 2- De la evaluación sumativa o calificación, contemplará los tres enfoques de la evaluación según su objeto, o lo que se evalúa: el proceso de aprendizaje, el progreso y el producto o logro de aprendizaje. Para ello aplicará diversidad de instrumentos, técnicas y/o estrategias para la evaluación en aula.
- 3- Se calificará solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes hayan tenido oportunidades para aprender.
- 4- Las calificaciones, para que aporten evidencia fidedigna, deben ser precisas para no distorsionar la información. De la cantidad de calificaciones por asignatura se considerará tres evaluaciones formativas y una sumativa por semestre
- 5- Se debe considerar, que el propósito formativo y sumativo de las evaluaciones, no son excluyentes. Por tanto, una evaluación sumativa, entre 0 y 59 % de aprobación dependiendo de sus resultados, puede ser usada formativamente con el propósito de aclarar objetivos de aprendizajes, retroalimentar la enseñanza y/o realizar ajuste a la planificación.
- 6- La Educadora de Párvulo deberá resguardar los procesos de autoevaluación por parte de los alumnos y alumnas, de manera de llevar a cabo un acompañamiento que favorezca el desarrollo de su autonomía y su capacidad meta-cognitiva.
- 7- Los resultados de las evaluaciones, de los estudiantes de la escuela son expresados en calificaciones numéricas en una escala de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, en una escala de 60% de exigencia para la calificación 4.0, desde Primero a Octavo básico.
- 8- Para cada asignatura o actividad de aprendizaje, la calificación mínima de aprobación es la nota 4.0, entre 1° y 8° básico.
- 9- Las calificaciones deberán registrarse en el Libro de Clases digital e informar a los estudiantes dentro de un plazo máximo de diez días hábiles de aplicado el procedimiento evaluativo. El

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ingreso de las calificaciones en la plataforma computacional.

ARTÍCULO 16° DE LAS CALIFICACIONES DE RELIGIÓN, CONSEJO DE CURSO Y ORIENTACIÓN

La asignatura de Religión, Consejo de curso y Orientación será evaluada en conceptos, en forma semestral. De acuerdo a la normativa vigente no incidirá en la promoción escolar. (Art 7° Dec 67/18)

La calificación obtenida por los estudiantes en el semestre y/o año escolar, se expresa en conceptos y no incide en su promedio general y, por ende, tampoco afecta su promoción escolar. Cabe señalar que durante el proceso serán registradas como calificaciones en escala de 1.0 a 7.0, traducándose a conceptos según lo siguiente:

- Insuficiente: (I) 1.0-3.9
- Suficiente: (S) 4.0-4.9
- Bueno: (B) 5.0-5.9
- Muy Bueno: (MB) 6.0-7.0

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ARTÍCULO 17° DE LA CALIFICACIÓN FINAL

La calificación Final anual de las asignaturas del plan de estudios deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. (Art. 8° Dec. 67/18)

CAPÍTULO V- DE LA PROMOCIÓN ARTÍCULO 18°

DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1- **Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje**, serán promovidos los estudiantes que:
- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

d) En primer año básico, serán promovidos solo aquellos estudiantes que alcancen como mínimo el nivel de lectura silábica, acreditada por docente de asignatura y UTP.

e) Aquellos estudiantes de primer año básico que al finalizar el año escolar cuentan con el nivel de no lector repetirán de curso, sin embargo se realizará el análisis de cada caso por parte del director, UTP, profesor jefe, educadora diferencial y especialistas, en caso de ser necesario, a fin de asegurar la correcta toma de decisiones con foco en el aprendizaje del estudiante
- 2- **En relación con la asistencia a clases:**
- a) Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia establecido en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes.

b) El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, de acuerdo al protocolo de cada establecimiento.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 3- El Director y su equipo directivo y técnico deberán analizar las situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de aprendizajes en el curso siguiente, para que, de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes considerando también la visión del estudiante, sus padres y/o apoderado. (Art. 11° Dec. 67/18)

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 4- La situación final de Promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez aprobado el curso, un estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.
- 5- El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en Educación básica y una oportunidad en Enseñanza Media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada la matrícula. (Art 14° dec. 67/18)
- 6- Los estudiantes de NT1 y NT2 serán promovidos automáticamente al curso superior si cumplen a lo menos el 85% de asistencia y la edad mínima correspondiente al nivel. Los apoderados deberán firmar un consentimiento, previo informe del profesor sugiriendo a los padres y/o apoderados la repitencia del curso del estudiante que presente un retraso significativo en el logro de los objetivos y/o inmadurez escolar.

ARTÍCULO 19° DE LOS CRITERIOS PARA SITUACIONES ESPECIALES, ACOMPAÑAMIENTOS Y PLANES DE APOYO PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE REPITENCIA.

- 1- La decisión de repitencia o promoción deberá sustentarse por medio de un informe elaborado entre la jefatura de UTP, el profesor jefe, otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año en curso. El informe de cada estudiante deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales, según Art 11° Dec. 67/18:

- el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
 - la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
 - consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

- Dicho informe se complementará con el proceso de deliberación, explicitando los criterios y las consideraciones que fundamentan esta decisión y los apoyos que recibió el estudiante durante el año. Al mismo tiempo, deberá incluir las medidas de acompañamiento previstas para el estudiante (promovido o repitente), identificando las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento el año siguiente.
- 2- Para resguardar la transparencia del procedimiento y la toma de decisión, este informe deberá quedar consignado en la Hoja de Vida o carpeta personal del estudiante.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 3- Se resguardará el derecho a la intimidad del estudiante y su familia, referente al contenido del informe, no obstante, las medidas de acompañamiento se darán a conocer a los docentes y/o profesionales que estarán involucrados en su implementación, incluso si el estudiante cambia de establecimiento educacional al año siguiente.

DEL ACOMPAÑAMIENTO Y PLANES DE APOYO

- 1- El establecimiento educacional deberá, al año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico del estudiante, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.
- 2- Las medidas de acompañamiento serán una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes, técnico-pedagógico y otros profesionales y autorizadas por padres y/o apoderados. Su carácter es amplio, ya que deben responder a las necesidades particulares de cada estudiante y los tiempos de su duración deben responder al impacto real en el mejoramiento académico de cada estudiante, según se observe a partir del monitoreo que se haga de ellas.
- 3- La Dirección del Establecimiento designará un profesional responsable de coordinar estos apoyos, quien podrá resguardar la implementación de estas medidas y monitorear sus estados de avance, así las medidas de acompañamiento tendrán un seguimiento continuo.

ARTÍCULO 20° DE LOS CERTIFICADOS

- 1- En lo referente a los certificados anuales de estudio, licencias de educación básica, actas de registro de calificaciones y promoción escolar, el establecimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 67 del año 2018.
- 2- El establecimiento educacional entregará un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. (Art. 13 Dec. 67/18)
- 3- El Certificado Anual de estudio no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
- 4- El Ministerio de Educación, a través de sus oficinas podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas. Además, de disponer de medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ARTÍCULO 21° SITUACIONES EXCEPCIONALES

Ante aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas de casos fortuito o fuerza mayor, como desastre naturales y otros hechos que impiden al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el Jefe de Departamento Provincial de Educación arbitrará todas las medidas que fueran necesaria con el objetivo de llevar a buen término el año escolar. (Art. 22 Dec. 67/18)

ARTÍCULOS 22° DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en este reglamento serán conocidas y resueltas por Jefe de Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. (Art. 23 Dec. 67/18)

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ANEXO

ausencia de clases por tiempo prolongado; suspensión de clases por tiempo prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situación de embarazos; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otras.

PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

En el presente Protocolo de Cierre Anticipado del Año Escolar, es una situación excepcional, contemplada en el ARTICULO 9º, De las Situaciones Especiales, que se aplicará presentada la solicitud fundada del apoderado de un estudiante que deba adelantar su proceso de finalización por razones de salud, viaje u otras causas, la cual se regirá por el siguiente protocolo:

- a) La solicitud de cierre anticipado del año escolar, deberá presentarla el apoderado por escrito formalmente en carta dirigida al director.
- b) Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, u otras razones clínicas, el estudiante no pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios, estas deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamiento, de acuerdo con la especialidad y enfermedad del estudiante. Los certificados de salud deben ser emitidos por un médico cirujano
- c) Si la solicitud es presentada por otras causas, distintas a razones médicas, se deberá acompañar los documentos que la respalden la solicitud.
- d) Una vez que se ha presentado la solicitud, el director, previa consulta al profesor jefe y consejo de profesores, resolverá cuidando que los certificados que se adjunten a la petición correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.
- e) Para solicitar el cierre anticipado del año escolar, el estudiante deberá a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes.
- f) La respuesta de esta medida de cierre anticipado del año escolar en primera instancia-podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por el director , en un plazo de 10 días hábiles .

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ESTUDIANTE INMIGRANTE

Nuestra constitución garantiza el acceso a la educación de todos los niños, niñas y jóvenes que residen en nuestro territorio. Por su parte, la Ley General de Educación establece que ni el estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente a los estudiantes y a los demás miembros de la comunidad educativa.

Por lo tanto, el hecho de provenir de otro país o no tener los padres regularizada su residencia en el país, no puede ser causal para negarles el derecho a ingresar, permanecer y progresar en el sistema escolar nacional. Cualquier forma de discriminación en su contra es contraria al principio de igualdad. Para que los alumnos inmigrantes puedan ingresar a la brevedad al sistema escolar, deberán ser aceptados y matriculados provisionalmente en los establecimientos educacionales. Mientras el estudiante se encuentre con matrícula provisoria se considerará como alumno/a regular para todos los efectos académicos, curriculares y legales, teniendo el sostenedor derecho a la subvención correspondiente" (Mineduc 2017).

Del procedimiento de incorporación a la Escuela Bernardo O’Higgins.

- A. Para aquellos estudiantes que tengan su situación migratoria regularizada, sólo bastará su incorporación mediante la Cédula de Identidad otorgada por el Registro Civil.
- B. Para aquellos estudiantes que aún no tengan su situación migratoria regularizada, deberá acercarse al Ministerio de Educación a través de las Oficinas de Atención Ciudadana Ayuda MINEDUC, a lo largo de país. Este entregara a todo migrante que no cuente con Cédula de Identidad Chilena y que quiera incorporarse al sistema escolar, **un identificador provisorio escolar (IPE)**.

II. De la matrícula

- A. La matrícula provisoria se otorgará al curso al que ingresa el niño, niña, considerando la documentación escolar o la edad, mientras se realiza el Reconocimiento de Estudios o Proceso de Validación, que permita certificar el último curso aprobado. Una vez realizado lo anterior, la matrícula será definitiva, aun cuando el alumno no cuente todavía con Cédula de Identidad para chilenos o para extranjeros.
- B. Respecto al Reconocimiento (Convalidación) de Estudios, este se efectuará siempre y cuando los estudios los haya realizado en un país con Convenio de Reconocimiento de Estudios de Educación Básica y Media, que cumpla con lo normado en el artículo 5° del Decreto Exento N°2.272, de 2007, del Ministerio de Educación, que aprueba Procedimientos para el Reconocimiento de Estudios de Enseñanza Básica y Enseñanza Media,
- C. Si los estudiantes no cuentan con documentación escolar o esta no se encuentra legalizada, el establecimiento educacional realizará el Proceso de Validación de Estudios para Educación Básica, para efectos de examinar en un período no superior a tres meses a quienes se

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

incorporen al establecimiento. Este procedimiento se ejecutará de la siguiente manera, sin excepción alguna:

- D. Los estudiantes que han sido ubicados en cursos hasta 8° año deberán rendir un examen que considera los Objetivos de Aprendizaje de los cursos anteriores y, con los resultados obtenidos se elaborará un acta en triplicado con calificaciones del curso anterior al cual ha sido matriculado para el año siguiente, bajo los siguientes parámetros:
- Se realizará un examen por cada asignatura correspondiente a Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales e Historia del nivel anterior al cuál accederá el estudiante.

Los contenidos serán provistos por los Objetivos de Aprendizaje de las Bases Curriculares de Educación Básica.

Se aplicará una prueba al día en fecha estipulada por la escuela,

III. De la Certificación

- A. El número de identificación valido para realizar el proceso es el Identificador Provisorio Escolar (IPE), el que se registrará en su acta de promoción.
- B. El establecimiento solicitará al Ministerio de Educación un N° de Providencia, la cual se otorgará en cada uno de los niveles aprobados por el estudiante.
- C. Una vez regularizada su situación migratoria, en la ficha del alumno, se remplazara el IPE por el RUN asignado. Este trámite puede hacerlo el apoderado del estudiante directamente en l colega escuela.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

PROTOCOLO CERTÁMENES NACIONALES O INTERNACIONALES EN EL ÁREA DEL DEPORTE, LA LITERATURA, LAS CIENCIAS Y LAS ARTES.

Los estudiantes que participan en representación del establecimiento, la región, el país tendrán las facilidades para la participación, así como para continuar con su proceso académico, en estos casos se procederá de la siguiente forma.

1. Los estudiantes que participen en jornadas externas representando al establecimiento o al país en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, deben informar anticipadamente a la dirección del establecimiento.
2. El padre, madre o apoderado debe presentar la documentación respectiva en la Dirección del establecimiento.
3. Reincorporado el estudiante la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, recalendariza las evaluaciones de forma personalizada con él o la estudiante, informando del acuerdo al profesor jefe, docentes de asignaturas y apoderado.
4. En todas las evaluaciones se mantendrá el nivel de exigencia que corresponde al 60%
5. El o la estudiante podrá realizar un máximo de dos evaluaciones sumativas en el día.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	